

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Piratería. Irrelevancia de la venta concreta.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 3ª

FECHA: 29-10-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Consejo General del Poder Judicial de España, por <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia>

OTROS DATOS: Sentencia 510/2007

SUMARIO:

“... se trata de la comercialización de la obra intelectual o el control sobre su circulación. Para la realización de la conducta típica es suficiente con la simple oferta del ejemplar o copia de la obra al público [...] la mera puesta a disposición de los efectos al público en el ámbito de la venta callejera es un supuesto que encaja en la acción típica de distribuir. En este caso se advierte en los hechos probados la disposición inequívoca de los efectos como dispuestos a la venta a terceras personas, lo que configura la infracción aplicada, aunque no haya sido visualizado ningún concreto acto de venta. Resultando indiscutible el ánimo de lucro, ningún otro es de apreciar en una valoración lógica de la prueba, y todo ello sin autorización de los titulares de los derechos infringidos, no exigiéndose que sea contra la voluntad de los titulares”.

COMENTARIO: En un sentido amplio, se define a la distribución como la puesta a disposición del público, del original o copias de la obra, interpretación o ejecución artística o producción, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia. Así las cosas, cuando el tipo penal prevé como delito la distribución no autorizada, no limita la acción punible a la venta, el alquiler u otra transferencia efectiva de la propiedad o posesión del soporte, sino a su puesta a disposición del público para esos fines. Para su prueba existen generalmente elementos indiciarios que conducen a su comprobación, por ejemplo, la colocación de los objetos infractores en puestos de ventas (estables o ambulantes) o la posesión de varios soportes que contienen la reproducción de las mismas grabaciones, lo que excluye la excepción del uso exclusivamente personal. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**